

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 73001312100120210001200

**Florencia, Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** ANATILDE RICO CARDONA, y AMANDA GARZON ROJAS, en nombre propio y en representación de los menores SCARLET FAISURY LOPEZ GARZON, YENCY KARINA LOPEZ

**Predio:** Predio Urbano, ubicado en la carrera 8 N° 7-32, barrio Las Palmas, municipio de Curillo (Caquetá)

Visto el informe secretarial que antecede, haciendo la revisión exhaustiva del expediente encontramos que, esta judicatura mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup> verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procedió a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Asimismo, se ordenó la vinculación de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**. Igualmente se requirió a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Posteriormente, se tiene que a través de memorial de fecha trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)<sup>2</sup> la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ANH**, informa lo siguiente:

*“(...) 1. Tal y como fuera manifestado por parte de esta Entidad a lo largo de nuestras múltiples respuestas a las autoridades judiciales de todo el país que adelantan procesos especiales de restitución de tierras, respecto de las implicaciones de las actividades relacionadas con la industria de los Hidrocarburos se ha podido concluir, refrendar o si se quiere establecer principalmente lo siguiente: Los derechos que otorga la ANH para la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) o de Evaluación Técnica (TEA), cuyo objeto esencialmente es realizar una exploración preliminar de las áreas, **NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, ya que el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente**, lo anterior, toda vez que, el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos.*

*2. En ningún caso, el derecho a realizar exploración y explotación de hidrocarburos, otorga a los contratistas ningún tipo de derecho de propiedad sobre los predios solicitados en restitución.*

*3. La industria de los hidrocarburos ha sido declarada de utilidad pública por la ley, y en ese contexto la Constitución Política garantiza la protección del derecho de propiedad, pero que, sin embargo, dado que ésta, sea privada o pública, no es un derecho absoluto, sino que cumple una función social, que consagra también restricciones y limitaciones a dicha garantía, las cuales emanan de su propia naturaleza.*

*4. La ANH, como administrador de las reservas y recursos hidrocarburíferos de la Nación, al otorgar el derecho al Contratista de explorar el Área Contratada, y a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, le impone la obligación al contratista de obtener todos los permisos necesarios para adelantar las operaciones objeto del contrato, razón por la cual, éste se encuentra obligado a obtener por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, es así que, a través de la Ley 1274 de 2009[1], el contratista, para adelantar su operación deberá negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras. (...)”.*

<sup>1</sup> Consecutivo 6 del Portal de Tierras

<sup>2</sup> Consecutivo 23 del Portal de Tierras

Del mismo modo, dicha entidad en su escrito solicita lo siguiente: “*Por las razones anteriores, respetuosamente la Agencia Nacional de Hidrocarburos solicita expresamente a su Despacho, que se vincule al proceso FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA, para que sea notificada personalmente de todas las actuaciones dentro del proceso (...)*”, en virtud de la solicitud elevada por la entidad aludida el despacho determina que en aras de garantizar el derecho al debido proceso, contradicción y defensa del mencionado contratista, quien puede verse afectado con lo decidido dentro del presente asunto, se hace necesario ordenar la vinculación de **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA**.

Para los efectos anteriores, también se informó que la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP** puede ser notificada en la siguiente dirección: Calle 110 No. 9 – 25 piso 12 en la Ciudad Bogotá, dirección electrónica: [notificaciones@fronteraenergy.ca](mailto:notificaciones@fronteraenergy.ca)

Oteado el expediente, obra memorial veinticinco (25) de julio de dos mil veintiuno (2021)<sup>3</sup>, a través del cual **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA**, presenta informe sobre el estado ambiental del predio objeto de restitución, concluyendo que:

*“(...) se informar que, de acuerdo a la consulta y verificación realizada en el Sistema de Información de Seguimiento Ambiental – SISA- de CORPOAMAZONIA, NO EXISTE ninguna solicitud de Licencia Ambiental en proceso de evaluación en relación al predio objeto de la solicitud. (...)”*

Por otro lado, revisado el expediente, se encuentra que mediante auto fechado veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)<sup>4</sup>, se ordenó lo siguiente:

*“(...)ORDENAR al Personero Municipal de Curillo (Caquetá) que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído realice inspección ocular del predio urbano, ubicado Carrera 8 No 7-32 Barrio Las Palmas, municipio de Curillo, departamento del Caquetá, identificado con cedula catastral No. 182050101000001060010000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420- 82985, con el objeto de verificar si dichos predios actualmente está siendo explotados por alguna persona en calidad de poseedor, caso en el cual debe obtener el nombre, identificación, dirección y teléfono de dicha persona. Igualmente, el delegado del Ministerio Público deberá verificar si en dicho predio actualmente residen personas de especial protección tales como menores de edad, personas de la tercera edad, personas en situación de discapacidad física, psíquica o mental y/o mujeres en etapa de gestación o lactantes, caso en el cual debe obtener el nombre, identificación, edad, dirección y teléfono de dichas personas. Una vez realizada la inspección en los predios debe remitir al juzgado de manera inmediata el informe solicitado o la información obtenida en campo. (...)”*

Sin embargo, vencido el término concedido, no se observa respuesta alguna por parte del **Personero Municipal de Curillo (Caquetá)**, pese a estar notificados desde el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)<sup>5</sup>, por tanto, el despacho requerirá a dicha agencia del Ministerio Público para que de **manera inmediata** allegue el informe de la gestión encomendada, so pena de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado.

Por otro lado, se avizora memorial de fecha trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)<sup>6</sup> allegado por la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1033688727 expedida en la ciudad de Bobota D.C, portadora de la Tarjeta Profesional No. 268.119 del C.S.J., adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, donde informa que a través de la Resolución No. **RQ 00028 DE 10 DE FEBRERO DE 2023**, le fue designada la representación

<sup>3</sup> Consecutivo 31 del Portal de Tierras

<sup>4</sup> Consecutivo 6 del Portal de Tierras

<sup>5</sup> Consecutivo 8 del Portal de Tierras

<sup>6</sup> Consecutivo 43 del Portal de Tierras

de las señoras **ANATILDE RICO CARDONA**, y **AMANDA GARZON ROJAS**, en nombre propio y en representación de los menores **SCARLET FAISURY LOPEZ GARZON**, **YENCY KARINA LOPEZ**, en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica a la profesional aludida.

Entre tanto, se vislumbra que la **Alcaldía Municipal de Curillo – Caquetá**, **Secretaría de Hacienda de Curillo – Caquetá**, **Secretaría de Planeación de Curillo – Caquetá**, **Secretaría de Gobierno de Curillo – Caquetá**, **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**, **Comité de Justicia Transicional del Municipio de Curillo, Caquetá**, **Secretaría de Salud del municipio de Curillo (Caquetá)**, **Fiscalía Especializada de Justicia Transicional**, **Sexta División y/o la Brigada XII del Ejército Nacional**, **Departamento de Policía Caquetá**, **Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**, **Agencia Nacional de Tierras -ANT**, y la **Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos**, han hecho caso omiso a lo ordenado en el auto de calenda veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)<sup>7</sup>. Por tanto, se requerirán para que de **manera inmediata** se sirvan cumplir con lo dispuesto. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

En ese mismo sentido, frente a lo requerido en el auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)<sup>8</sup> encontramos los informes rendidos por **Gas Caquetá S.A. E.S.P**, **Agencia de Renovación del Territorio**, **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)**, **Colombia Telecomunicaciones Telefónica Movistar**, **Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH de la Vicepresidencia de la República**, **Empresa de Servicios Públicos de Curillo “EMSERCU S.A. E.S.P”**, **Banco Agrario de Colombia**, **Electrificadora del Caquetá “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.**, **Parques Nacionales Naturales de Colombia**, **Orip Florencia**, **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Territorial Caquetá**, **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA**, **ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**, **FONVIVIENDA**, **Secretaría de Salud Departamental del Caquetá**, y **Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – CODHES**, a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

### I. RESUELVE:

**PRIMERO: VINCULAR a FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, SUCURSAL COLOMBIA.** Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Así mismo, se les advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

Para los efectos anteriores, la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP** puede ser notificada en la siguiente dirección: Calle 110 No. 9 – 25 piso 12 en la Ciudad Bogotá., dirección electrónica: [notificaciones@fronteraenergy.ca](mailto:notificaciones@fronteraenergy.ca) tal como lo indicó la **ANH**.

**SEGUNDO: REQUERIR al Personero Municipal De Curillo (Caquetá)** para que de **manera inmediata** se sirva de cumplir con lo ordenado en el auto fechado (veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)<sup>9</sup> esto es: “(...)ORDENAR al Personero Municipal de Curillo

<sup>7</sup> Consecutivo 6 del Portal de Tierras

<sup>8</sup> Consecutivo 6 del Portal de Tierras

<sup>9</sup> Consecutivo 6 del Portal de Tierras

*(Caquetá) que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído realice inspección ocular del predio urbano, ubicado Carrera 8 No 7-32 Barrio Las Palmas, municipio de Curillo, departamento del Caquetá, identificado con cedula catastral No. 182050101000001060010000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420- 82985, con el objeto de verificar si dichos predios actualmente está siendo explotados por alguna persona en calidad de poseedor, caso en el cual debe obtener el nombre, identificación, dirección y teléfono de dicha persona. Igualmente, el delegado del Ministerio Público deberá verificar si en dicho predio actualmente residen personas de especial protección tales como menores de edad, personas de la tercera edad, personas en situación de discapacidad física, psíquica o mental y/o mujeres en etapa de gestación o lactantes, caso en el cual debe obtener el nombre, identificación, edad, dirección y teléfono de dichas personas. Una vez realizada la inspección en los predios debe remitir al juzgado de manera inmediata el informe solicitado o la información obtenida en campo.(...)”.*

**TERCERO: RECONOCER** a la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1033688727 expedida en la ciudad de Bobota D.C, portadora de la Tarjeta Profesional No. 268.119 del C.S.J., adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, como apoderada de las señoras **ANATILDE RICO CARDONA**, y **AMANDA GARZON ROJAS**, en nombre propio y en representación de los menores **SCARLET FAISURY LOPEZ GARZON, YENCY KARINA LOPEZ**

**CUARTO: REQUERIR** a la **Alcaldía Municipal de Curillo – Caquetá, Secretaría de Hacienda de Curillo – Caquetá, Secretaría de Planeación de Curillo – Caquetá, Secretaría de Gobierno de Curillo – Caquetá, Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, Comité de Justicia Transicional del Municipio de Curillo, Caquetá, Secretaría de Salud del municipio de Curillo (Caquetá), Fiscalía Especializada de Justicia Transicional, Sexta División y/o la Brigada XII del Ejército Nacional, Departamento de Policía Caquetá, Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agencia Nacional de Tierras -ANT, y la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos**, para que de manera inmediata se sirvan de cumplir con lo ordenado en el auto de calenda veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)<sup>10</sup>. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

**QUINTO: ADVERTIR** a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**SEXTO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente  
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO  
JUEZ**

<sup>10</sup> Consecutivo 6 del Portal de Tierras